Valledupar, Cesar, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE	YESENIA TORRES RODRÍGUEZ.
DEMANDADO	JOSÉ MANUEL FREILE NIEVES.
RADICADO	20001-31-10-001-1992-3398-00.

Atendiendo el memorial que antecede, donde la parte demandada señor JOSÉ MANUEL FREILY NIEVES solicita al despacho la terminación del presente proceso de alimentos iniciado a favor de sus hijas MARÍA MÓNICA y MARÍA TERESA FREILE TORRES, toda vez que ésta ya son mayores de edad.

Al respecto, luego de revisar la petición, se observa que el memorialista no cumplió con el tramite pertinente de ley; advirtiéndole, el despacho que el proceso se encuentra terminado con sentencia ejecutoriada, por lo que el demandado, debe presentar la demanda de **EXONERACIÓN** con las formalidades de ley y con la convocatoria de la parte demandada, o con acuerdo suscrito por las partes mediante solicitud (artículo 397 numeral 6 C. G. del P). En ese orden de ideas, se NIEGA lo pedido.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

Martha.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a10f18710a86825db3286b9e9f405ef3212c6d95f7d97f487d194bccf1ab5cb5**

Documento generado en 08/11/2023 05:42:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica